DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 2060 /2019

Asunción, 26 de febrero de 2019.

Señor
Lic. Roque Germán Cáceres, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Presidente Franco
PRESENTE:

REF.: ID 356210 – Adquisición de PC Tipo Servidor.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Según el SICP y el Dictamen Justificativo, el presente proceso por Vía de la Excepción se encuentra amparado por el inciso g) del Artículo 33 de la **Ley N° 2051/03** *"De Contrataciones Públicas"* En el dictamen mencionado, se limitan a mencionar que la necesidad de adquirir una PC tipo Servidor, es a raíz de que la instalación de un sistema (con la que consideramos ya se cuenta) se encuentra en una mala ubicación, lo cual, aparentemente sería el factor que imposibilita el cumplimiento de ciertas funciones de las áreas administrativas afectadas.

   Ante lo expuesto, primeramente recordamos, que si la convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del art. 33 de la **Ley N° 2051/03** "urgencia impostergable" deberá dar cumplimiento a lo que indica el ***Art. 73 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que dice:*** *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable.* ***La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta.*** *Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública"* (Negritas y subrayados son nuestros)

   Para dar cumplimiento a dicho art. solicitamos remitir un Estudio Técnico, justificando los motivos por los cuales no puede esperarse el resultado de un procedimiento ordinario, ya que no encontramos la justificación de por qué no se pudo realizar un proceso ordinario o por subasta y no a través de una vía de excepción, atendiendo a que han mencionado que dicha situación es habitual, por lo que si se necesita en forma urgente se debe indicar porque no se posee actualmente el bien y si dicha falta no configura un caso de falta de planificación.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Control
DNC / DNCP

Abog. Gloria Núñez **de Escobar**
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU